



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Inspección General de Justicia*

BUENOS AIRES, 30 AGO 2019

VISTO: el expediente N° 1564642/9033313 en el cual la entidad denominada: **"ASOCIACIÓN CIVIL UNIVERSIDAD DEL CEMA"**, y

CONSIDERANDO:

Que la entidad solicita la aprobación de la reforma integral de su estatuto social.

Que la presente encuadra en las facultades conferidas al Sr. Inspector General por los artículos 10 inc. a) y 21 de la ley N° 22.315 y conforme el artículo 36° y 401 de la Resolución General I.G.J. N° 7/2015.

Por ello,

EL INSPECTOR GENERAL DE JUSTICIA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Apruébase e inscribese en las condiciones indicadas en las piezas obrantes a fs. 1/6 la reforma del estatuto social de la entidad denominada **"ASOCIACIÓN CIVIL UNIVERSIDAD DEL CEMA"**, dispuesta por Asamblea General Extraordinaria de fecha 27/03/2019.-

ARTÍCULO 2: Regístrese, notifíquese y expídase testimonio de fs. 7/12. Gírese al Departamento Registral al fin indicado en el artículo 1° de la presente.
Oportunamente archívese.

RESOLUCIÓN I.G.J. N°

I.G.J.
FG
<i>th</i>
<i>que</i>

0000561


SERGIO BRODSKY
INSPECTOR GENERAL DE JUSTICIA
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Lic. MARIANO CORONADO
JEFE
AREA DESPACHO GENERAL
INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

2011



Trascripción del Acta de Asamblea Extraordinaria de la Asociación Civil Universidad del CEMA de fecha 27 de marzo de 2019 (folio 62 a 74 del Libro de Actas de Asambleas, rubricado el 31 de marzo de 2000 con el Nro. 24477-00)

Acta de Asamblea 31: En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 27 días del mes de marzo de 2019, siendo las 12.30 horas, se reúnen en Asamblea Extraordinaria los socios de la Asociación Civil Universidad del CEMA, en la sede de la calle Reconquista 775 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que fuera convocada en la reunión del Consejo Superior del día 22 de febrero de 2018. Se encuentran presentes los señores Orlando Joaquín Ferreres, Carlos Alfredo Rodríguez, Jorge Cesar Ávila, Antonio Marín, Edgardo Zablotzky, Martín Lagos, Roque Benjamín Fernández y Mario Teijeiro, que lo hace por videoconferencia. Asisten asimismo los miembros de la Comisión Fiscalizadora, los señores Rodrigo Alegría y Ernesto Barugel. Toma la palabra el señor Lagos, quien informa que el señor Manuel Sacerdote le ha otorgado mandato suficiente para que lo represente en la Asamblea de Socios con el respectivo derecho de voz y voto, el que es exhibido y aceptado por todos los miembros presentes. Seguidamente, el señor Roque Benjamín Fernández, manifiesta que puede tenerse por constituida válidamente la Asamblea en primera convocatoria y por lo tanto comenzar a sesionar, conforme lo establece el artículo 25 del Estatuto Social. Pasan a considerar el único punto del Orden del Día: Reforma del Estatuto Social de la Asociación Civil Universidad del CEMA. Toma la palabra el señor Lagos y manifiesta que los señores socios han recibido oportunamente, y en cumplimiento con lo establecido por el artículo 24 del estatuto social, el proyecto de reforma propuesto por el Consejo Superior en su reunión del día 27 de febrero de 2019. Luego de analizado el proyecto de reforma por los presentes, toma la palabra el señor Alegría, quien sugiere se explicita en el artículo 17 que la mayoría de dos tercios (2/3) corresponde a los miembros totales y en el artículo 25 se agregue que las resoluciones a tomarse respecto de la modificación de Estatutos y la disolución, liquidación y fusión de la Asociación deberán contar con el voto afirmativo de al menos dos terceras partes (2/3) de los socios totales. Luego de un breve intercambio de ideas, se aceptan por unanimidad las modificaciones sugeridas por el señor Alegría y se resuelve aprobar, también de manera unánime, la reforma integral del Estatuto Social de acuerdo a la nueva redacción que a continuación se transcribe:



**ESTATUTO SOCIAL
ASOCIACION CIVIL UNIVERSIDAD DEL CEMA
TITULO I**



DEL NOMBRE, DOMICILIO Y OBJETIVO DE LA ASOCIACION CIVIL UNIVERSIDAD DEL CEMA

ARTICULO N° 1. A partir del día 26 de octubre de 1992 inició sus actividades el "INSTITUTO UNIVERSITARIO DE MACROECONOMIA DE ARGENTINA" (I.U.M.A), creado por la Asociación Civil Centro de Estudios Macroeconómicos de Argentina (CEMA) constituida el 3 de julio de 1978.

Posteriormente, por Resolución 209 de la Inspección General de Justicia del 9 de abril de 1997 pasó a denominarse "ASOCIACION CIVIL CEMA INSTITUTO UNIVERSITARIO" (CEMA I.U).

En adelante, conforme a la Resolución 1101 de la Inspección General de Justicia del 7 de octubre de 1999 la entidad pasa a denominarse "ASOCIACION CIVIL UNIVERSIDAD DEL CEMA".

ARTICULO N° 2. La Asociación Civil Universidad del CEMA, tendrá su domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sin perjuicio de las sedes que en el futuro puedan establecerse en otros lugares del país o del exterior.

ARTICULO N° 3. La Asociación Civil Universidad del CEMA, tendrá como objetivo la dirección estratégica y el sostenimiento de la Universidad del CEMA, institución universitaria de enseñanza e investigación con reconocimiento definitivo otorgado por Decreto Presidencial 980/07 conforme al Artículo 65 de la Ley de Educación Superior No. 24521, en un todo de acuerdo con lo establecido en el presente Estatuto.

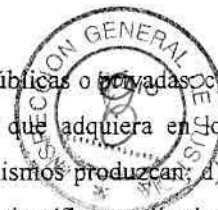
ARTICULO N° 4. La Asociación Civil Universidad del CEMA, se constituye como asociación civil sin fines de lucro, de conformidad con lo dispuesto en el Código Civil y Comercial de la Nación, leyes complementarias y normas de la Inspección General de Justicia, aplicables en la especie.

TITULO II

CAPACIDAD, PATRIMONIO Y RECURSOS SOCIALES

ARTICULO N° 5. La Asociación Civil Universidad del CEMA está capacitada para adquirir toda clase de derechos y contraer todo tipo de obligaciones orientadas al mejor cumplimiento de su objetivo.

Artículo N° 6. El patrimonio de la Asociación Civil Universidad del CEMA se compone de los bienes que posee en la actualidad y de los que adquiera en lo sucesivo por cualquier título y de los recursos que obtenga por: a) las cuotas sociales ordinarias y extraordinarias que abonen los socios en caso que la Asamblea así lo disponga; b) los donativos, herencias,



legados y subvenciones que le otorguen personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, los bienes muebles e inmuebles que posee en la actualidad y los que adquiriera en el futuro sucesivo, a título oneroso o gratuito, así como por la renta que los mismos produzcan; d) todo beneficio o entrada que pueda tener por actividades educativas o científicas realizadas por la Universidad del CEMA.

TITULO III

SOCIOS. CONDICIONES DE ADMISIÓN. OBLIGACIONES Y DERECHOS

ARTICULO N° 7. Integran la Asociación Civil Universidad del CEMA los socios de la misma.

ARTICULO N° 8. Serán socios aquellas personas físicas mayores de edad que al momento de la entrada en vigencia de este Estatuto ostenten calidad de socio de la Asociación Civil Universidad del CEMA, cualquiera sea su clase, así como también aquellas personas físicas mayores de edad que sean invitadas a formar parte de la Asociación Civil Universidad del CEMA por el Consejo Superior -con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes del total de miembros del Consejo entonces vigente- y que acepten dicha invitación. El número de socios no podrá ser menor a cinco (5) ni mayor a dieciséis (16). Cada socio tendrá voz y voto en las asambleas de socios, y podrá ser electo para el Consejo Superior. El Consejo Superior sólo podrá invitar a nuevos socios cuando se genere una vacante permanente en dicho órgano que no pueda ser cubierta por socios en virtud de incapacidad permanente o renuncia expresa a ser miembro del Consejo.

ARTICULO N° 9. La calidad de socio será perdida en caso de: (i) fallecimiento, (ii) renuncia, o (iii) expulsión.

ARTICULO N° 10. El Consejo Superior podrá aplicar a los socios la sanción de suspensión de su carácter de socio (incluyendo su derecho a voto), por el plazo máximo de un año. La sanción de expulsión deberá ser decidida por la asamblea extraordinaria de socios convocada a tal efecto por el Consejo Superior. Las sanciones se graduarán de acuerdo a la gravedad de la falta y a las circunstancias del caso, por las siguientes causas: 1) incumplimiento de las obligaciones impuestas por el estatuto, reglamento o resoluciones de las Asambleas y del Consejo Superior; 2) conducta notoria; 3) hacer voluntariamente daño a la Asociación Civil Universidad del CEMA, provocar desórdenes graves en su seno u observar una conducta que sea notoriamente perjudicial a los intereses sociales.

ARTICULO N° 11. Las sanciones disciplinarias a las que se refiere el artículo anterior serán resueltas, previa defensa del inculpado. En los casos de suspensión, el afectado podrá interponer, dentro del término de treinta días de notificado de la sanción, el recurso de



apelación por ante la primera Asamblea que se celebre. La interposición del recurso tendrá efecto suspensivo. La Asamblea considerará el recurso y la decisión será tomada por mayoría absoluta de votos de los socios totales de la Asociación. De la sanción de expulsión que decida la Asamblea podrá apelarse directamente ante los organismos administrativos y judiciales que resulten competentes.

ARTICULO N° 12. Los socios tendrán las siguientes obligaciones y derechos: a) conocer, respetar y cumplir con las previsiones de este Estatuto y/o reglamentos y/o resoluciones del Consejo Superior o de la Asamblea; b) participar con voz y voto en las Asambleas que se celebren, cuando así corresponda; y c) asistir con regularidad a las Asambleas de la Asociación Civil Universidad del CEMA.

TITULO IV DE LA ADMINISTRACIÓN. CONSEJO SUPERIOR

ARTICULO N° 13. La administración y dirección de la Asociación Civil Universidad del CEMA está a cargo del Consejo Superior.

ARTICULO N° 14. El Consejo Superior estará constituido por el número de socios que fije y designe la asamblea de socios entre un mínimo de cinco (5) y un máximo de doce (12), menos los socios que sean miembros de la Comisión Fiscalizadora. La asamblea de socios de la Asociación Civil Universidad del CEMA designará al Presidente del Consejo Superior, como así también al Secretario, Tesorero, Vocales Titulares y Vocales Suplentes. Las personas designadas para ser miembros del Consejo Superior por la asamblea de socios de la Asociación Civil Universidad del CEMA permanecerán en sus cargos por el término de 2 años, pudiendo ser re-electos indefinidamente. En caso de fallecimiento, renuncia o ausencia o cualquier otro impedimento que cause acefalía en alguno de los cargos designados será reemplazado por el suplente que corresponda de acuerdo al siguiente detalle: al Presidente lo sucede el Secretario; al Secretario lo sucede el Vocal 1°, al Tesorero lo sucede el Vocal 2° y los Vocales 1° y 2° Suplentes suceden a los Vocales 1° y 2° Titulares. Estas suplencias serán automáticas salvo resolución en contrario de la asamblea de socios de la Asociación Civil Universidad del CEMA. El reemplazo tendrá lugar por el plazo de dicha ausencia transitoria o por lo que resta del mandato del reemplazado si fuera definitiva su ausencia; salvo en el caso de ausencia definitiva del Presidente de la Asociación Civil Universidad del CEMA. En este supuesto, el Consejo Superior deberá convocar, dentro de los treinta (30) días de producida la causal de ausencia definitiva del Presidente, a la Asamblea de socios para que la misma proceda a designar a su reemplazante por lo que resta del mandato, actuando el secretario de manera interina.



Cuando por cualquier circunstancia el Consejo Superior quedare en la imposibilidad de formar quórum, una vez incorporados los suplentes, los restantes miembros deberán convocar a Asamblea dentro de los quince días, para celebrarse dentro de los treinta días siguientes, a los efectos de su integración. En caso de vacancia total del cuerpo, la Comisión Fiscalizadora cumplirá dicha convocatoria, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que incumban a los miembros renunciantes. En ambos casos, el órgano que efectúa la convocatoria tendrá todas las facultades inherentes a la celebración de la Asamblea.

ARTICULO N° 15. Corresponde al Consejo Superior:

- a) Ejecutar las decisiones de la Asamblea, cumplir y hacer cumplir este Estatuto y todo reglamento interno que se dicte;
- b) Ejercer la administración de la Asociación Civil Universidad del CEMA;
- c) Convocar a Asambleas, ordinarias y extraordinarias, cuando lo disponga la normativa vigente, este Estatuto o cuando lo estime necesario por resolución debidamente fundada;
- d) Presentar a la Asamblea General Ordinaria (i) el balance general, la cuenta de gastos y recursos, la memoria, el inventario y demás documentos de carácter económico-financiero, que correspondan al ejercicio anterior; (ii) el proyecto de recursos, gastos, inversiones y plan de actividades del ejercicio en curso;
- e) Formular y aprobar el Estatuto Académico de la Universidad del CEMA y los reglamentos internos de la Asociación Civil Universidad del CEMA, a excepción de aquellos reglamentos académicos cuya aprobación el Consejo Superior le delegue al Rector de la Universidad;
- f) Aprobar el plan de acción a ser presentado por el Rector de la Universidad del CEMA;
- g) Llevar el registro de socios;
- h) Realizar los actos que especifica el art. 375 y concordantes del Código Civil y Comercial;
- i) Aplicar las sanciones a los socios conforme el procedimiento establecido en este Estatuto;
- j) Aprobar el presupuesto anual de la Universidad del CEMA;
- k) Designar al Rector de la Universidad del CEMA por un período de cuatro años, pudiendo ser reelecto por única vez. El Consejo podrá dar por terminado anticipadamente el mandato del Rector. Tanto la designación como la remoción del Rector deberán contar con el voto afirmativo de la mayoría de los miembros totales del Consejo;
- l) Pedir oportunamente al Rector de la Universidad del CEMA información sobre la marcha y el cumplimiento del presupuesto aprobado y aprobar los apartamientos o modificaciones que juzgue necesarias; y
- m) Crear y suprimir aquellas comisiones y subcomisiones que estime pertinentes para el mejor cumplimiento de los fines de la Asociación Civil Universidad del CEMA. Las mismas podrán tener autonomía de funcionamiento y capacidad de resolución, delegadas por el Consejo Superior.



ARTICULO N° 16. El Consejo Superior se reunirá al menos cuatro (4) veces al año por convocatoria firmada por el Secretario o el Presidente. El Consejo puede también ser convocado a reuniones a pedido de tres o más de sus miembros, debiendo en estos casos celebrarse la reunión dentro de los siete (7) días de formulado el pedido. Las citaciones a reunión serán enviadas en forma física a los domicilios o mediante correo electrónico con aviso de recepción a la casilla declarada en el Registro de Socios con cinco (5) días de anticipación. A todas las reuniones del Consejo Superior podrá ser invitado, y podrá participar con voz pero sin voto, el Rector de la Universidad del CEMA.

ARTICULO N° 17. El Consejo Superior quedará constituido válidamente con la presencia física de la mayoría de los miembros que lo integran. Existiendo quórum, los demás miembros del Consejo Superior podrán participar válidamente de la asamblea y votar de forma no presencial, por videoconferencia, conferencia telefónica o a través de cualquier otro medio telemático que permita la adecuada participación de los miembros y de la Comisión Fiscalizadora en la sesión y se garantice la seguridad de las reuniones. Las decisiones se adoptarán por simple mayoría de los miembros presentes, salvo en los casos que (i) haya que decidir sobre la invitación de personas a formar parte de la Asociación en calidad socios, compras, hipotecas y/o ventas de inmuebles para los que se exigirá una mayoría de los dos tercios (2/3) del total de sus miembros o (ii) haya que decidir sobre sanciones disciplinarias y la designación o remoción del Rector, para los que se exigirá el voto afirmativo de la mayoría del total de sus miembros.

ARTICULO N° 18. El Presidente del Consejo Superior, o quien estatutariamente lo reemplace, tiene a su cargo:

- a) Representar a la Asociación Civil Universidad del CEMA en cualquier acto jurídico que celebre;
- b) Presidir las reuniones del Consejo Superior y las Asambleas;
- c) Tendrá derecho a voto en las sesiones del Consejo Superior, al igual que los demás miembros del cuerpo y, en caso de empate, votará nuevamente para desempatar;
- d) Firmar con el Secretario las actas de las Asambleas y del Consejo Superior, la correspondencia y todo documento de la Asociación Civil Universidad del CEMA;
- e) Autorizar junto con el Tesorero las cuentas de gastos, firmando los recibos y demás documentos de la Tesorería, de acuerdo con lo resuelto por el Consejo Superior. No permitirá que los fondos sociales sean invertidos en objetos ajenos a lo prescripto por este Estatuto;
- f) Dirigir las discusiones, suspender y levantar las sesiones del Consejo Superior y Asambleas cuando se altere el orden y falte el respeto debido;



g) Velar por la buena marcha y administración de la Asociación Civil Universidad del CEMA, observando y haciendo observar el estatuto, reglamentos, las resoluciones de las Asambleas y del Consejo Superior;

h) Llevar el Registro de Socios conjuntamente con el Tesorero.

ARTICULO N° 19. El Secretario tendrá a su cargo redactar las actas de la reuniones del Consejo Superior; confeccionar, suscribir y remitir las invitaciones junto con el orden del día a los socios; recibir y contestar la correspondencia, previa consulta al Presidente, y cualquier otra tarea que le encomiende el Presidente.

ARTICULO N° 20. El Tesorero supervisará todas las dependencias administrativas de la Asociación Civil Universidad del CEMA y su financiamiento; tendrá a su cargo la custodia del patrimonio de la Asociación Civil Universidad del CEMA y procurará el cumplimiento de las metas en el marco del presupuesto anual de la Asociación Civil Universidad del CEMA, deberá preparar y redactar el presupuesto anual, el balance, las cuentas de gastos y recursos y el inventario a la finalización de los ejercicios anuales.

DE LA ASAMBLEA

ARTICULO N° 21. La Asamblea de socios es el órgano de gobierno de la Asociación Civil Universidad del CEMA. Habrá dos clases de Asambleas: Ordinarias y Extraordinarias.

ARTICULO N° 22. Las Asambleas Ordinarias se celebrarán por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio anual, a los efectos de considerar: a) el balance general, la cuenta de gastos y recursos, la memoria, el inventario y demás documentos de carácter económico-financiero, que correspondan al ejercicio anterior y el informe del Órgano de Fiscalización; b) el proyecto de recursos, gastos y Plan de Actividades del ejercicio en curso, c) designar y remover los integrantes del Consejo Superior cuando así corresponda.

ARTICULO N° 23. Las Asambleas Extraordinarias se convocarán a pedido del Presidente o de tres (3) miembros o más del Consejo Superior o de un número de socios que represente el treinta por ciento (30%) del total de socios, en caso de urgencia y por razones debidamente fundadas. El Consejo Superior deberá convocar a Asamblea dentro del término de diez (10) días de recibido el correspondiente pedido, y la Asamblea deberá celebrarse dentro del plazo de treinta (30) días de solicitada. Si no se tomase en consideración la solicitud, o se negare infundadamente, podrá requerirse en los mismos términos al Órgano de Fiscalización, quien la convocará, o se procederá de conformidad con lo que determina el artículo 10, inciso i) de la ley 22.315 o norma que en el futuro la reemplace.



ARTICULO N° 24. Las Asambleas se convocarán por circulares remitidas al domicilio de los socios o por envío de correo electrónico con acuse de recibo a la casilla denunciada por el socio ante la entidad, con una anticipación mínima de quince (15) días hábiles, las que incluirán además del orden del día, la documentación que será objeto de tratamiento en la sesión respectiva. En caso de que no se contase con la confirmación de recepción de un correo electrónico dentro de los cinco (5) días corridos de remitido, deberá convocarse al socio en cuestión por circular al domicilio con una anticipación de por lo menos quince (15) días corridos a la celebración del acto. En los casos en que se someta a consideración reformas al presente Estatuto, se remitirá el proyecto de reforma con idéntica anticipación. En las Asambleas, no podrán tratarse otros asuntos que los indicados en la convocatoria, salvo que se encontrare presente la totalidad de los socios y se votare por unanimidad la incorporación del tema.

ARTICULO N° 25. Todas las Asambleas quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria con la presencia física de la mayoría de los socios. Existiendo quórum, los socios podrán participar válidamente de la asamblea y votar de forma presencial, por videoconferencia, conferencia telefónica o a través de cualquier otro medio telemático que permita su adecuada participación y se garantice la seguridad de las reuniones.

Si no se reuniera dicho quórum en primera convocatoria, media hora más tarde, se celebrará la Asamblea en segunda convocatoria quedando aquella válidamente constituida cualquiera sea el número de socios presentes; salvo para el caso de la Asamblea que deba tratar de la modificación de Estatutos y la disolución, liquidación y fusión de la Asociación Civil Universidad del CEMA en la cual deberán estar presentes al menos dos terceras partes (2/3) de los socios de la Asociación Civil Universidad del CEMA, tanto en primera como en segunda convocatoria, y las resoluciones a tomarse en dichos casos deberán contar con el voto afirmativo de al menos dos terceras partes (2/3) de los socios totales de la Asociación Civil Universidad del CEMA.

Las Asambleas serán presididas por el Presidente de la Asociación Civil Universidad del CEMA o, en su defecto, por quien la Asamblea designe por mayoría simple de votos emitidos.

ARTICULO N° 26. Todas las decisiones requerirán el voto de la mayoría de los presentes, salvo cuando este estatuto se refiera expresamente a otras mayorías. Los socios que se incorporen una vez iniciado el acto asambleario sólo tendrán voto en los puntos aún no resueltos. En caso de empate, el Presidente, o quien estatutariamente lo reemplace, tendrá doble voto para desempatar.

ARTICULO N° 27. Cuando se convoquen Asambleas para elección de autoridades, se confeccionará un padrón de los miembros en condiciones de intervenir, y será puesto a



conocimiento de todos los integrantes de la Asamblea con voz y voto, conjuntamente con la convocatoria. En este supuesto, la votación será secreta y en el voto se deberá indicar el nombre de la persona asignada para cada uno de los cargos del Consejo Superior. Sin perjuicio de lo antedicho, cuando el socio se encuentre fuera de la jurisdicción, el voto podrá ser remitido por correo con acuse de recibo por parte de la Asociación, y resultará válido si fuese recibido con anterioridad al día de celebración de la Asamblea.

DE LA COMISIÓN FISCALIZADORA

ARTICULO N° 28. La Comisión Fiscalizadora estará integrada por uno (1) o más miembros, que pudiendo o no ser socios de la Asociación serán elegidos por la Asamblea y durarán cuatro (4) años en sus mandatos, no pudiendo ser reelegidos para el mismo cargo en el período inmediatamente siguiente.

ARTICULO N° 29. La Comisión Fiscalizadora tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Controlar permanentemente los libros y documentación contable, respaldatoria de los asientos volcados, fiscalizando la administración, comprobando el estado de la caja y la existencia de los fondos, títulos y valores;
- b) Asistir a las sesiones del Consejo Superior cuando lo estime conveniente, con voz y sin voto, no computándose su asistencia a los efectos del quórum;
- c) Verificar el cumplimiento de las leyes, estatutos y reglamentos, en especial en lo referente a los derechos de los socios y las condiciones en que se otorgan los beneficios sociales;
- d) Anualmente, dictaminará sobre la Memoria, Inventario, Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos, presentados por el Consejo Superior a la Asamblea Ordinaria al cierre del ejercicio;
- e) Convocar a Asamblea Ordinaria cuando omitiere hacerlo el Consejo Superior, previa intimación fehaciente al mismo por el término de quince (15) días;
- f) Solicitar la convocatoria a Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes que fundamenten su pedido en conocimiento de la Inspección General de Justicia, cuando se negare a acceder a ello el Consejo Superior;
- g) Convocar, dando cuenta al organismo de control, a Asamblea Extraordinaria, cuando ésta fuera solicitada infructuosamente al Consejo Superior por los socios, de conformidad con los términos del artículo 23;
- h) Vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación Civil Universidad del CEMA.

El Órgano de Fiscalización cuidará de ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social.

TITULO V

DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION



ARTICULO N° 30. La Asamblea podrá decretar la disolución de la Asociación Civil Universidad del CEMA con el voto mayoritario de las dos terceras partes (2/3) de los socios de la Asociación Civil Universidad del CEMA, conforme con el requisito de quórum establecido por el artículo 25 del presente Estatuto. La Asamblea designará los liquidadores que podrán ser integrantes del Consejo Superior o cualquier otra persona que la Asamblea de socios designe a tal fin.

ARTICULO N° 31. La Comisión Fiscalizadora fiscalizará las operaciones de liquidación. Una vez pagas todas las deudas sociales, el remanente de los bienes se destinará al Centro de Estudios Macroeconómicos de Argentina (CEMA) y si el mismo no existiere más, se destinarán a aquella institución de bien público con personería jurídica y domicilio en el país que determinare la Asamblea de socios que dispuso la disolución. En todos los casos la entidad destinataria del remanente de la liquidación será una institución de bien común, con personería jurídica, domicilio en el país y reconocida como exenta de todo gravamen por la Administración Federal de Ingresos Públicos u organismo que en el futuro lo sustituya.

TITULO VI

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO N° 32. Se deja constancia que los socios fundadores de la Asociación Civil Universidad del CEMA han sido los Sres. Carlos Alfredo Rodriguez, Roque Benjamín Fernandez, Pedro Pou, Orlando Joaquín Ferreres, Domingo Nicolás Catena, Martín Lagos, Manuel Sacerdote, Fernando Jorge de Santibañes.

No habiendo más temas que tratar siendo las 12.45 horas se levanta la sesión y, de acuerdo a lo establecido en el estatuto social, proceden a firmar la presente el Presidente y el Secretario.


Roque Benjamín Fernández
Presidente


Martín Lagos
Secretario

Firma(s) certificada(s) en el sello de
Actuación Notarial N° FD15667214
24/4/2019






ACTA DE CERTIFICACION DE FIRMAS
LEY 404



F 015687214



1 Buenos Aires.24 de abril de 2019. En mi carácter de escribano
2 Titular del Registro número 132, de la Capital Federal.-
3 CERTIFICO: Que la/s firma que obra/n en el
4 documento que adjunto a esta foja, cuyo requerimiento de certificación se
5 formaliza simultáneamente por ACTA número 004 del LIBRO
6 número 87, es/son puesta/s en mi presencia por la/s persona/s
7 cuyo/s nombre/s, documento/s de identidad y justificación de identidad se indican:
8 Martín LAGOS, con Documento Nacional de Identidad número
9 4.516.711 y Roque Benjamín FERNANDEZ, con Documento Na-
10 cional de Identidad número 7.995.178, quienes justifican
11 sus identidades de acuerdo al inciso b del artículo 306
12 del Código Civil y Comercial de la Nación y actúan de la
13 siguiente manera; el Señor Lagos como Secretario y el Sr.
14 Fernandez como presidente respectivamente de la Asocia-
15 ción Civil Universidad del CEMA, lo que acredita con do-
16 cumentación que he tenido a la vista y con facultades su-
17 ficientes para este acto, doy fe. Se deja constancia que
18 en el documento no se consignan lugar y fecha de otorga-
19 miento, firmando los requirentes en mi presencia.-
20 CONSTE.-

21
22
23
24
25





*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Inspección General de Justicia*

BUENOS AIRES, 30 AGO 2019

VISTO: el expediente N° 1564642/9033313 en el cual la entidad denominada: **"ASOCIACIÓN CIVIL UNIVERSIDAD DEL CEMA"**, y

CONSIDERANDO:

Que la entidad solicita la aprobación de la reforma integral de su estatuto social.

Que la presente encuadra en las facultades conferidas al Sr. Inspector General por los artículos 10 inc. a) y 21 de la ley N° 22.315 y conforme el artículo 36° y 401 de la Resolución General I.G.J. N° 7/2015.

Por ello,

EL INSPECTOR GENERAL DE JUSTICIA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Apruébase e inscribese en las condiciones indicadas en las piezas obrantes a fs. 1/6 la reforma del estatuto social de la entidad denominada **"ASOCIACIÓN CIVIL UNIVERSIDAD DEL CEMA"**, dispuesta por Asamblea General Extraordinaria de fecha 27/03/2019.-

ARTÍCULO 2: Regístrese, notifíquese y expídase testimonio de fs. 7/12. Gírese al Departamento Registral al fin indicado en el artículo 1° de la presente.

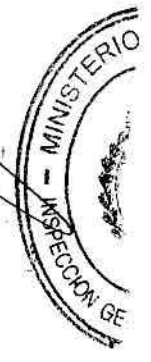
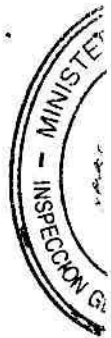
Oportunamente archívese.

RESOLUCIÓN I.G.J. N°

I.G.J.
FG
<i>fb</i>
<i>que</i>

0000561


SERGIO BRODSKY
INSPECTOR GENERAL DE JUSTICIA
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Lic. MARIANO CORONADO
JEFE
AREA DESPACHO GENERAL
INSPECCION GENERAL DE JUDICIA

[Handwritten signature]



Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Inspección General de Justicia



CERTIFICO: Que la copias que anteceden de fojas siete a doce corresponden a la aprobación de la reforma integral de su estatuto social de la entidad "**ASOCIACIÓN CIVIL UNIVERISIDAD DEL CEMA**" aprobada por Resolución I.G.J. número quinientos sesenta y uno de fecha treinta de agosto del año dos mil diecinueve. Se expide el presente, al día treinta del mes de agosto del año dos mil diecinueve.-----

I.G.J.
<i>H</i>



Lic. MARIANO CORONADO
JEFE
AREA DESPACHO GENERAL
INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA





Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Inspección General de Justicia

2019 - Año de la Exportación

Hoja: 1

Número Correlativo I.G.J.: 1564642 CUIT:

ASOCIACION CIVIL

Razón Social :
UNIVERSIDAD DEL CEMA

(antes):

Número de Trámite: 9033313

C.Trám. Descripción

01370 MODIFICACION DE ESTATUTO

Resolución N° 561

Fecha de Resolución 30/08/2019

Escritura/s -

y/o instrumentos privados: 27/03/2019

Inscripto en este Registro bajo el numero: 1274
del libro: 2 AC , tomo: -
de: ASOCIACIONES CIVILES

C.C.: 1

Buenos Aires, 03 de Septiembre de 2019



SILVIA M. BURGOS
JEFA
DEPARTAMENTO REGISTRAL
INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

IGJ



0869799

IGJ